



FONDO DE EMPLEADOS  
YAZAKI CIEMEL


FEYC

---

REGLAMENTO DE CUOTA  
ORDINARIA

---

CHIA, AGOSTO 2019

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Cuota Ordinaria	Versión 1 Nov. 2018
--	--	-------------------------------	------------------------

## REGLAMENTO CUOTA ORDINARIA

### DEL FONDO DE EMPLEADOS DE YAZAKI CIEMEL FEYC

#### PREÁMBULO

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, reunidos en sesión ordinaria y obrando de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes, con el ánimo de garantizar el correcto manejo de los servicios de FEYC, emiten el siguiente Reglamento.

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del objeto social y la característica de ser de FEYC, es un FONDO DE EMPLEADOS, por lo tanto es de suma importancia estructurar una política amplia de captación y manejo de la cuota ordinaria.

#### ACUERDA

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º. OBJETIVOS:** El presente reglamento tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a la cuota ordinaria mensual. EL FONDO DE EMPLEADOS DE YAZAKI CIEMEL en adelante FEYC, para dar cumplimiento a su objeto social, sus Estatutos y su función social en beneficio de sus asociados a nivel nacional.

**ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD:** Para todo lo relacionado con los aportes sociales, ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y los asociados de FEYC, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y Estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** FEYC utilizará de modo permanente los recursos provenientes de la cuota ordinaria que capte de sus asociados buscando el progreso social y económico de los asociados, canalizando dichos recursos a través del crédito e invirtiendo el encaje de esto depósitos en inversiones transitorias en entidades que le suministren un rendimiento.

**PARAGRAFO 2:** La cuota ordinaria será considerada como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de su economía personal y familiar de tal forma que cada persona pueda mejorar su patrimonio social para la satisfacción de las necesidades individuales y familiares. Se captaran recursos económicos de los asociados con el objetivo de fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y destinarlos para fortalecer el servicio de crédito, en lo posible se establecerán incentivos al ahorro que

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Cuota Ordinaria	Versión 1 Nov. 2018
--	--	-------------------------------	------------------------

permitan canalizar a través del fondo, la mayor cantidad posible de los recursos económicos, con miras a lograr la autosuficiencia económica.

## CAPITULO II DEPÓSITOS EN CALIDAD DE CUOTA ORDINARIA

**ARTICULO 3°. DEFINICIÓN:** La cuota ordinaria, la constituyen los dineros depositados obligatoriamente por personas en FEYC y con este adquieren la calidad de asociados. Constituyéndose en garantía de cualquier obligación de los asociados por los créditos, bienes y servicios que soliciten ante el fondo. La cuota ordinaria está dividida en dos conceptos, el primero es aporte social y el segundo ahorro permanente. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

**ARTICULO 4°. MONTO DE LA CUOTA ORDINARIA:** El valor mínimo de la cuota ordinaria es el dos por ciento (2%) de un (01) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV y máximo del diez por ciento (10%) del salario, compensación o mesada pensional mensual redondeado al mil más cercano y podrá ser modificada en cualquier momento por el Asociado. En todo caso, esta cuota ordinaria, no podrán superar el diez por ciento (10%) del salario, compensación o mesada pensional mensual (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

**ARTICULO 5°. DEVOLUCIÓN:** Los montos acumulados por concepto de cuota ordinaria (aportes sociales y ahorro permanente), se devolverán a los asociados, siempre y cuando esté a paz y salvo. También podrá efectuarse un cruce de cuentas con los aportes y ahorros para cancelar las obligaciones. En los dos casos el asociado perderá su calidad de asociado.

## CAPITULO III DEPÓSITOS EN CALIDAD APORTE SOCIAL

**ARTICULO 6°. DEFINICION:** Se considera Aporte Social, aquellos depósitos obligatorios que deben hacer los asociados, los cuales se llevara en una cuenta individual para cada asociado y se constituirán como patrimonio exigible a largo plazo. Según lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio.

**ARTICULO 7°. MONTO DEL APORTE SOCIAL:** Corresponden al cuarenta por ciento (40%) de la cuota ordinaria mensual.

**ARTICULO 8°. DEVOLUCIÓN:** La devolución de los Aportes Sociales se hará cuando el asociado se desvincule de FEYC y su entrega deberá efectuarse dentro de los términos definidos en el Estatuto. Los aportes sociales, se devolverán a los asociados únicamente en caso de retiro definitivo de la Empresa o retiro voluntario del Fondo, siempre y cuando esté a paz y salvo.

**PARAGRAFO 1:** En ningún caso los aportes sociales contarán con la condición de retirarlos de manera parcial o usada en la figura de cruce de cuentas. La única forma de disponer de los saldos de aporte social es por medio de retiro definitivo de FEYC, presentado de manera forzosa o voluntaria y para esto debe acreditar estar a paz y salvo en sus obligaciones con FEYC.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Cuota Ordinaria	Versión 1 Nov. 2018
--	--	-------------------------------	------------------------

**ARTICULO 9°. REVALORIZACIÓN DE APORTES:** El porcentaje que se destine de los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año debe ser definido por la Junta Directiva de acuerdo a los resultados de cada ejercicio.

**ARTICULO 10°. FORMADE PAGO:** El valor reconocido de revalorización de aportes sociales individuales no podrá ser superior el índice de precios al consumidor (IPC), que fije el DANE.

#### **CAPITULO IV DEPÓSITOS EN CALIDAD AHORROS PERMANENTES**

**ARTICULO 11°. DEFINICIÓN:** Se considera Ahorro Permanente aquellos depósitos obligatorios que deben hacer los asociados, los cuales se llevará en una cuenta individual para cada asociado y se constituirán como pasivos exigibles a largo plazo.

**ARTICULO 12°. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE:** Corresponden al sesenta por ciento (60%) de la cuota ordinaria mensual.

**ARTICULO 13°. DEVOLUCIÓN:** La devolución del Ahorro Permanente se hará cuando el asociado se desvincule de FEYC y su entrega deberá efectuarse dentro de los mismos términos de la devolución del Aporte Social. Los ahorros permanentes, se devolverán a los asociados en caso de retiro definitivo de la Empresa o retiro voluntario del Fondo. También podrá realizar retiros parciales o cruzarlos con obligaciones vigentes en FEYC; siempre y cuando este no constituya desmejoramiento de la garantía que respaldan los créditos u obligaciones adquiridas con FEYC.


**ARTICULO 14°. RENTABILIDAD:** Por los depósitos del Ahorro Permanente se reconocerá un rendimiento que será liquidado mes vencido o una bonificación por apropiación la cual será liquidada anualmente, las dos deben ser determinadas o suspendidas por la Junta Directiva de acuerdo con los resultados de cada ejercicio.

**ARTICULO 15°. FORMA DE PAGO:** La tasa de rendimiento a pagar por el ahorro permanente será fijada por la Junta Directiva en términos de puntos porcentuales. Los rendimientos sobre los Ahorros Permanentes, se liquidarán el primer día hábil de cada mes, sobre el ahorro permanente recibido en el mes inmediatamente anterior.

**ARTICULO 16°. RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE:** Los asociados de FEYC, podrán realizar retiros parciales del ahorro permanente o cruce de acuerdo a los lineamientos de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** Para retiro parcial de ahorro, podrá disponer del cien por ciento (100%) de su saldo de ahorro permanente, con la condición de dejar como saldo de aportes sociales y ahorro permanente el setenta por ciento (70%) del saldo de las obligaciones vigentes con garantía admisible (codeudor o fianza) y el cien por ciento (100%) del saldo de las obligaciones que no tengan garantía admisible (codeudor o fianza).

**PARAGRAFO 2:** Para cruce de cuentas, podrá disponer del cien por ciento (100%) de su saldo de ahorro permanente, con la condición de cancelar completamente el saldo de las obligaciones que tiene vigentes en FEYC.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Cuota Ordinaria	Versión 1 Nov. 2018
--	--	-------------------------------	------------------------

**PARAGRAFO 3:** Los plazos para el desembolso de los retiros parciales de ahorro permanente se realizarán en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, fecha que puede anticiparse, posponerse o suspenderse, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de FEYC.

**PARAGRAFO 4:** El cruce de cuenta de obligaciones de FEYC con ahorro permanente, se ejecutará el último día hábil de cada mes, posterior a aplicar los descuentos realizados por nómina del mes y los abonos realizados por otros canales.

## CAPITULO V FONDO DE LIQUIDEZ

**ARTICULO 17°. DEFINICIÓN:** Para el objeto de garantizar a los Asociados la devolución oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente, de los aportes sociales, ahorro permanente y demás saldos a favor. FEYC mantendrá disponible, congelado y a la vista un fondo de liquidez del diez por ciento (10%) sobre los saldos de ahorro permanente y contractual, con corte al mes inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO 1:** En caso de presentarse un retiro masivo de Asociados, la devolución de aportes sociales y ahorro permanente se efectuará en el debido orden de presentación de la solicitud de retiro, indiferente si se trata de un retiro voluntario o forzoso.

**PARAGRAFO 2:** En caso de que FEYC llegara a tener problemas de liquidez, debidamente declarado por el comité de liquidez y aprobado por la Junta Directiva y no pudiera realizar la devolución de los saldos a favor del Asociado dentro de lo establecido Estatutariamente; podrá contar con trescientos sesenta (360) días para reembolsar los saldos a favor del Asociado, sin que esto conlleve al pago de indemnizaciones, intereses u otros beneficios a favor del Asociado.

**PARAGRAFO 3:** En caso de que pasados los trescientos sesenta (360) días, FEYC no tenga la liquidez suficiente para atender la devolución del saldo a favor de los Asociados, deberá a partir del día 361, reconocer rendimientos sobre el saldo a favor del Asociado a la tasa de rendimiento que defina la Junta Directiva y que esta sea admitida por el comité de control social y el comité de apelaciones, la cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de colocación promedio que tiene FEYC en sus operaciones de crédito.

## CAPITULO VII CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE

**ARTICULO 18°. DEFINICIÓN:** De acuerdo a lo indicado en los Estatutos vigentes de FEYC y por exigencia normativa, con el objeto de garantizar la existencia de un capital mínimo irreducible, la Junta Directiva podrá negar la solicitud de retiro voluntario o forzoso de los Asociados, cuando el saldo de los aportes sociales llegara al monto mínimo exigido Estatutariamente, sin embargo FEYC está obligado a crear su propio capital.

**PARAGRAFO 1:** El saldo del capital mínimo irreducible podrá provenir o aumentar su saldo únicamente de los excedentes de cada periodo y deberá ser autorizado por la Asamblea General de Asociados.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Cuota Ordinaria	Versión 1 Nov. 2018
--	--	-------------------------------	------------------------

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 19°. EN CASO DE FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del asociado el (los) ahorro (os) que tenga serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios o conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** En caso de incobrabilidad de la póliza de vida deudores, sin importar la causa, los aportes sociales y ahorros permanentes no harán parte de la masa sucesorial; los mismos se cruzaran con las obligaciones vigentes del Asociado. En caso de que los aportes sociales y ahorros permanentes no sean suficientes para cancelar en su totalidad la deuda del Asociado, el saldo a cargo será notificado a los beneficiarios determinados por la ley, con el fin de que FEYC sea beneficiario de cualquier sucesión o liquidación de activos, incluso la obligación tiene el carácter de heredada y se trasladara el cobro a los beneficiarios de ley.

**ARTÍCULO 20°. ACTUALIZACION DE DATOS :** El asociado se compromete a informar al fondo cada vez que cambien sus datos personales, dirección de su domicilio y número telefónico, ciudad, estado civil, número de celular, correos y cambio de beneficiarios para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

**ARTÍCULO 21°. TASAS DE RENDIMIENTO O BENEFICIOS:** La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo modificar las tasas de rendimiento o beneficios pactados, sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas y esta cambio afecte los ingresos del fondo, para tal efecto, la Junta emitirá resolución acordando las tasas de rendimiento y los respectivos ajustes en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 22°. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Todos los asociados, manifiestan conocer y aceptar el presente reglamento y las reformas que haga la Junta Directiva.

El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir de la fecha de aprobación. Y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Yazaki Ciemel, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno (21) de agosto de 2019, según consta en el acta sesión numero 54 y rige a partir de la fecha.

(Firmado en original)

(Firmado en original)

**JOANNA DEL PILAR PEREZ ALFONSO**  
Presidente Junta Directiva

**FRANCENETH CELEITA BARBOSA**  
Secretaria Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	20 de junio de 2019	Emisión del Reglamento Cuota Ordinaria.